GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VI | Caracas, miércoles 2 de abril de 2025 | Número 43.100

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 5.116, mediante el cual se nombra a la ciudadana Jumarly Rosimar Fonseca González, como Directora Ejecutiva del Fondo Pesquero y Acuícola de Venezuela (FONPESCA), del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Y PARA LA CULTURA

Resolución Conjunta mediante la cual se instruye al Instituto del Patrimonio Cultural, que en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, declare al pueblo de Turiamo, patrimonio cultural inmaterial nacional, en toda su dimensión manifestada en los diversos exponentes culturales intangibles que viabilizan su identidad.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL Y PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución Conjunta mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de Grupos Electrógenos Portátiles.

Resolución Conjunta mediante la cual se establece el Reglamento Técnico para el Etiquetado de Eficiencia Energética en Aparatos de Refrigeración y Congelación de Uso Doméstico.

Resolución Conjunta mediante la cual se establece el Reglamento Técnico para el Etiquetado de Eficiencia Energética en Acondicionadores de Aire.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

CNU

Providencia mediante la cual se convoca a los miembros del Consejo Nacional de Universidades, a la Sesión Ordinaria con Modalidad Presencial y Virtual, a celebrarse el día jueves 03 de abril de 2025, Hora: 3:00 p.m., en la sede de la Universidad de las Ciencias de la Salud “Hugo Chávez Frías”.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Amora Indira Vega Herrera, como Directora (E) de la Clínica Popular “SAN BRENDA”, del municipio Maracaibo, adscrito a la Dirección Estadal de Salud del estado Zulia.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Raiza Josefina Aular Rengifo, como Directora del Complejo Hospitalario “Dr. José Ignacio Baldó”, adscrita a la Dirección de Salud de Distrito Capital, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rossana Cedrola Espinoza, como Directora de la Maternidad Cirila Vega, estado Miranda, adscrita a la Dirección Estadal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Robinson Lennin Oviedo Pimentel, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) Casalta, adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del Instituto Autónomo Circulo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad de la Defensa Pública, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-371-24, de fecha 10 de septiembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.999, de fecha 04 de noviembre de 2024.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-028-2025, de fecha 30 de enero de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.061, de fecha 04 de febrero de 2025.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-029-2025, de fecha 30 de enero de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.061, de fecha 04 de febrero de 2025.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-031-2025, de fecha 30 de enero de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.061, de fecha 04 de febrero de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yadira Josefina Alizo Castillo, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Arjuna José Acosta Méndez, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

Artículo 2 Los Ministros del Poder Popular para la Defensa y para la Cultura instruyen la creación de una instancia de consulta para la articulación de las propuestas que presente el pueblo de Turiamo, sobre acciones de salvaguardia del conjunto de tradiciones colectivas que puedan desarrollarse en los espacios donde existió materialmente la población de Turiamo, sin menoscabar el funcionamiento del apostadero naval.

Artículo 3. Los Ministros del Poder Popular para la Defensa y para la Cultura designarán dos (02) representantes a los efectos de iniciar reuniones de trabajo con la comunidad organizada de las turiameras y turiameros en consonancia con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 4. Lo no previsto expresamente en esta Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para para la Defensa y para la Cultura.

Artículo 5. Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
Decreto N° 1.346, de 24 de octubre de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha.

ERNESTO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
MINISTRO (A)
Decreto N° 3.146, de 3 de noviembre de 2017, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extra N° 6.337 de la misma fecha.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL Y PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 005/2025

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 012/2025

Caracas, 31 MAR 2025

AÑOS 214°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de esa misma fecha, y el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado mediante Decreto N° 4.942 de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario, de la misma fecha; con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002; concatenado con lo dispuesto en los artículos 18, 27, 28 y 33 de la Ley de Uso Racional y Eficiente de la Energía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.823, de fecha 19 de diciembre de 2011,

POR CUANTO

En el marco de las políticas emprendidas por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, el cual apoya la adopción y cumplimiento de mecanismos que establezcan características aplicables a un producto, proceso o métodos, a fin de permitir que las personas puedan disponer de bienes y servicios de calidad,

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, el establecimiento de un orden y equilibrio en las relaciones entre los distintos actores comerciales dentro del país y el ejercicio de la rectoría en la formulación, ejecución de políticas, planes y proyectos orientados al comercio nacional y la protección de la fabricación, producción, soberana, así como a la transparencia de las operaciones comerciales de bienes y servicios para el consumo final e intermedio,

POR CUANTO

Le corresponde al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, promover y estimular el mejoramiento de la productividad y calidad en la producción de bienes y servicios a través de sus órganos o entes adscritos según las competencias la aplicación de normas y reglamentaciones técnicas con el objeto de asegurar la calidad y competitividad de los productos que se importen o comercialicen dentro del territorio nacional, estos Despachos,

Dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO DE GRUPOS ELECTRÓGENOS PORTÁTILES

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento Técnico, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los Grupos Electrógenos Portátiles, con el propósito de prevenir riesgos para la salud, medio ambiente, seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios en su manejo y utilización.

Campo de Aplicación

Artículo 2. Este Reglamento Técnico, aplica a los Grupos Electrógenos Portátiles con una frecuencia de 60 Hertz, tensiones de salida de 110/220V, monofásicas y polifásico, menores o iguales a 20KVA.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento Técnico, se aplicarán las definiciones siguientes:

1. **Grupo electrógeno:** es una máquina rotativa que acciona un generador eléctrico usando un motor de combustión interna.

2. **Frecuencia:** número de ciclos por segundo. Su unidad es el Hercio (Hz) que equivale a un ciclo por segundo y cuyo valor en Venezuela son 60 Hz.

3. **Tensión Eléctrica o diferencia de potencial:** es una magnitud física que cuantifica la diferencia de potencial eléctrico entre dos puntos.

4. **Factor de Potencia:** es la razón entre la potencia activa (P) y la potencia aparente (S).

5. **Potencia Activa:** es la capacidad de producir, transmitir o consumir electricidad para alimentar las instalaciones del usuario en forma instantánea. Se mide y se expresa en vatios (W) o en sus múltiplos: kilovatios (KW), megavatios (MW).

6. **Grupos Electrógenos Portátiles:** es una máquina rotativa que acciona un generador eléctrico usando un motor de combustión interna, con una capacidad igual o menor a 20 KVA.

7. **Tensión Nominal:** es la diferencia de potencial que un fabricante o un proveedor ha definido para un equipo en concreto.

8. **Protecciones Eléctricas:** es un dispositivo eléctrico que se utiliza para evitar fallas y la destrucción de una instalación eléctrica, a fin de garantizar la integridad de los usuarios.

Requisitos

Artículo 4. Los Grupos Electrógenos Portátiles, especificados en este Reglamento Técnico, deben cumplir con los requisitos siguientes:

1. Los parámetros nominales de tensión, corriente, potencia, factor de potencia, frecuencia, velocidad y demás parámetros eléctricos, deben ser probados conforme a una norma técnica internacional, de reconocimiento internacional o Normas Venezolana COVENIN que le aplique.

2. Deben contar con un interruptor termo magnético de protección contra sobre corriente.

3. Deben estar provistos de un diagrama de conexiones y un listado de los componentes de protección en caso de ser trifásico, el cual debe adherirse a la placa de características.

4. El fabricante, ensamblador o importador está en la obligación de presentar un diagrama de conexión y un listado de los componentes de protección y aislamiento eléctrico requeridos, para conectar como equipo auxiliar o de emergencia, en las instalaciones residenciales y comerciales.

Rotulado

Artículo 5. Las placas de los grupos electrógenos considerados en este Reglamento Técnico, se deben elaborar en un material durable, con letras indelebles e instalarlas en un sitio visible y de manera que no sean removibles; además, contener como mínimo la información siguiente:

1. Número de serie de la máquina o marca de identificación.
2. Año de fabricación.
3. Tensión (es) nominal (es).
4. Corriente nominal.
5. Frecuencia nominal.
6. Número de fases.
7. Peso.

Registro

Artículo 6. Todo fabricante, ensamblador o importador de Grupos Electrógenos Portátiles, objeto de este Reglamento Técnico, deberá inscribirse en el Registro de Productos Nacionales e Importados, creado en la Resolución N° 044, de fecha 24 de marzo de 1998, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.450 del 11 de mayo de 1998, que a tal efecto lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER).

Constancia de Registro

Artículo 7. Todo fabricante, ensamblador e importador que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo anterior, se le otorgará una constancia de Registro de Productos Nacionales e Importados, la cual tendrá vigencia de un año (01) y podrá ser renovada a solicitud de la parte interesada, por períodos iguales ante el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Sanciones

Artículo 8. El Ministerio con competencia en materia de energía eléctrica, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica y el Ministerio con competencia en materia de comercio nacional, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), impondrán las sanciones correspondientes, de conformidad con la legislación vigente, sin menoscabo de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar

Control

Artículo 9. El Ministerio con competencia en materia de energía eléctrica, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica y el Ministerio con competencia en materia de comercio nacional, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), podrá efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, fábrica, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Responsabilidades

Artículo 10. Los fabricantes nacionales, ensambladores o importadores de los productos indicados en el artículo 1 de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de la Constancia a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente al momento de la nacionalización del producto; en caso de ser importado, y al momento de ser comercializado por el fabricante nacional o importador.

Entrada en Vigencia

Artículo 11. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
Decreto N° 4.942 del 22 de abril de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.803 Extraordinario de fecha 22 de abril de 2024